

- 2) A juicio de la demandante, la Comisión Europea consideró indebidamente que la presentación por las Cámaras de comercio de Taiwan de certificados de origen falsos no puede constituir una situación especial en el sentido del artículo 239 del Reglamento n° 2913/92.
- 3) La demandante alega que la Comisión Europea consideró indebidamente que su comportamiento en este asunto no constituía una situación especial en el sentido del artículo 239 del Reglamento n° 2913/92. A su juicio, la Comisión Europea no ejerció un control suficiente de la investigación de fraude y no coordinó el asunto.
- 4) La Comisión Europea consideró indebidamente que el comportamiento de las autoridades neerlandesas no había colocado a Schenker en una situación especial. La demandante alega que la Comisión Europea no tuvo en cuenta que las autoridades neerlandesas no habían actuado como es debido al saber que se cometía fraude con el glifosato procedente de Taiwan.
- 5) La Comisión Europea consideró, además, indebidamente que la demandante no había empleado toda la diligencia que puede normalmente esperarse de un agente de aduanas y que, por consiguiente, la donación no estaba justificada. La demandante alega que no se le puede reprochar una actuación fraudulenta o una negligencia manifiesta y se remite a este respecto a la sentencia de la Sala de asuntos aduaneros del Gerechtshof Amsterdam de 18 de diciembre de 2008 (véase el apartado 5.2.3 de la sentencia).
- 6) La Comisión Europea no examinó debidamente todos los hechos y circunstancias relevantes.

(¹) Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1).

Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2011 — Ethnikó kai Kapodistriakó Panepistímio Athinón/Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades

(Asunto T-577/11)

(2012/C 25/110)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Ethnikó kai Kapodistriakó Panepistímio Athinón (Atenas) (representante: S. Gkarípis, abogado)

Demandada: Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (Solna, Suecia)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Admita su recurso.

— Declare que el Comité de Evaluación de las ofertas del concurso infringió, en la resolución impugnada, los requisitos establecidos en el anuncio de licitación del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC) con número OJ/27.05.2011-PROC/2011/041.

— Anule la resolución de 25 de agosto de 2011 con número ADM-11-1737-AAbema del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC), adoptada en perjuicio de la demandante.

— Ordene al organismo europeo demandado que vuelva a examinar la oferta presentada el 22 de julio de 2011 por parte del Ethnikó kai Kapodistriakó Panepistímio Athinón en el concurso controvertido.

— Condene al organismo demandado a cargar con las costas procesales de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso la demandante solicita que se anule la resolución del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC), de 25 de agosto de 2011, con número ADM-11-1737-AAbema, mediante la cual la demandada desestimó la oferta de la demandante en la convocatoria con número OJ/27.05.2011-PROC/2011/041 para la celebración de un contrato público de obra con la demandada, que tiene por objeto la «Revisión sistemática y orientación especializada sobre la eficacia en la salud pública de la caracterización molecular de patógenos bacterianos».

En apoyo de sus pretensiones, la demandante alega los siguientes motivos:

1) Valoración errónea de las circunstancias reales de la oferta de la demandante

El organismo demandado desestimó la oferta de la Universidad de Atenas basándose en que los miembros del Grupo de Trabajo propuestos carecían de las competencias técnicas y profesionales requeridas para la obra objeto del concurso y no examinó su oferta. No obstante, en realidad las actividades profesionales y técnicas de los miembros del Grupo de Trabajo demuestran su idoneidad profesional y técnica para ejecutar la obra objeto del concurso.

2) Error en la resolución relativo a los criterios de valoración

El comité consideró que los miembros del Grupo de Trabajo propuestos por el demandante no podían llevar a cabo el análisis sistemático de los objetos perseguidos. No obstante, no sólo los miembros del grupo de trabajo poseían dicha experiencia, sino que incluso en tal caso, el concurso no mencionaba el requisito relativo a la suficiencia en el análisis sistemático como requisito determinante del resultado de la valoración en calidad de condición *sine qua non* para adjudicar el contrato, sino que constituía una cualidad que debía valorarse junto con el resto.

3) Valoración contraria a Derecho — falta de fundamento jurídico

La segunda motivación del acto impugnado indica que la demandante es incapaz de llevar a cabo un enfoque laboral basado en una medicina documentada (Evidence Based Medicine). No obstante, en ningún punto del texto de la convocatoria controvertida se hace referencia a que dicho método constituya uno de los criterios de selección del adjudicatario más idóneo para ejecutar la obra convocada.

4) Ilegalidad cometida al no prever ni en la convocatoria ni en la resolución impugnada la posibilidad de ejercer un recurso administrativo

El hecho de que ni la convocatoria ni la resolución impugnada prevean la posibilidad de interponer un recurso ante un órgano administrativo previsto por éstas para la anulación o la modificación del acto del comité del órgano demandado resulta contrario a Derecho ya que se opone a los principios de la buena administración y de legalidad que consagra el Derecho de la Unión Europea.

Recurso interpuesto el 8 de noviembre de 2011 — McNeil/OAMI — Alkalon (NICORONO)

(Asunto T-580/11)

(2012/C 25/111)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: McNeil AB (Helsingborg, Suecia) (representante: I. Starr, Solicitor)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Alkalon ApS (Copenhague)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución adoptada por la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) el 3 de agosto de 2011 en el asunto R 1582/2010-2.

— Condene a la demandada a cargar con las costas derivadas de este recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «NICORONO», para productos de las clases 5, 10 y 30 — Solicitud de marca comunitaria nº 6.654.529

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La demandante

Marca o signo invocado: Marca comunitaria registrada nº 2.190.239 del signo denominativo «NICORETTE», para productos de las clases 5, 10 y 30

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución recurrida

Motivos invocados: Infracción de los artículos 75, 8, apartado 1, letra b), y 8, apartado 5, del Reglamento nº 207/2009 del Consejo, dado que, al efectuar su apreciación global, la Sala de Recurso no dio suficiente relevancia a: (i) la identidad de los productos afectados y el hecho de que ello compensa un menor grado de similitud entre las marcas controvertidas; (ii) el hecho de que los consumidores perciben normalmente las marcas denominativas como un todo y prestan especial atención al inicio de la marca, y (iii) el hecho de que la marca «NICORETTE» del demandante tiene un elevado carácter distintivo y una considerable notoriedad debido a su uso significativo.

Recurso interpuesto el 9 de noviembre de 2011 — Dimian/OAMI — Bayer Design Fritz Bayer (BABY BAMBOLINA)

(Asunto T-581/11)

(2012/C 25/112)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Dimian AG (Nuremberg, Alemania) (representantes: P. Pozzi y G. Ghisletti, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Bayer Design Fritz Bayer GmbH & Co. KG (Michelau, Alemania)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 3 de agosto de 2011 en el asunto R 1822/2010-2.

— Condene en costas a la demandada.